



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE BURGOS (REINO DE ESPAÑA)
Y LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CÓRDOBA (ARGENTINA),
PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE
GRADO EN MEDICINA EN LA UNIVERSIDAD DE BURGOS**

REUNIDOS

De una parte, el **Dr. José Miguel García Pérez, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos**, en nombre y representación de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como en los artículos 81 y 83 del Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos. Cuenta con competencia para la aprobación de los Convenios de Colaboración en virtud de la delegación adoptada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2024 (BOCyl núm. 102, de 28 de mayo de 2024).

De otra parte, la **Dra. Marta Fiol de Cuneo, en su carácter de Decana de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba**, personalidad que acredita mediante RHCD-2025-406-E-UNC-DEC#FCM.

Las partes, se reconocen mutuamente capacidad legal para la firma del presente Convenio en nombre de las entidades que representan.

ANTECEDENTES

El día 7 de abril de 2022, la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) y la Universidad de Burgos (UBU), celebraron un Protocolo General de Actuación y establecieron los lineamientos generales de colaboración para el desarrollo de programas de interés mutuo en diversos temas.

EXPONEN

1. Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece en su artículo 2, dentro de las funciones generales de la Universidad, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación y actualización de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, culturales y para la creación artística, la transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía, la elaboración y aprobación de planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Grado o de Máster Universitario y el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el



objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad [artículo 2.2. b) g) y 3.2. g) y q) de la LOSU].

2. Que la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba creada en 1877 por Ley del Poder Ejecutivo Nacional es una Institución de educación superior pública dotada de autonomía por la Ley de Educación Superior N° 24.521 (artículos 29 a 34) y reconocida por la Constitución Nacional (art. 75 inc. 19). Es una unidad académica integrante de la Universidad Nacional de Córdoba que se dedica a la formación, investigación y extensión en el ámbito de las ciencias de la salud. con la misión manifiesta de formar profesionales en ciencias de la salud con compromiso social, pensamiento crítico, iniciativa y capacidad de investigación., dictando de carreras de grado en medicina, enfermería, fonoaudiología, kinesiología y fisioterapia, nutrición, tecnología médica, promoviendo la producción de conocimiento científico en salud y ciencias médicas, fomentando la Extensión y servicio a la comunidad a través de hospitales universitarios y programas de salud pública y comprometiéndose con la Internacionalización de la Ciencia.
3. Que la Universidad de Burgos es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y autonomía, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y artículo 1 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Acuerdo de la Junta de Castilla y León nº 262/2003, de 26 de diciembre (BOCYL de 29 de diciembre de 2023). Entre sus funciones generales, están la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación y actualización de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, culturales y para la creación artística, la generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento, y la transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía, el fomento y la gestión de programas de movilidad propios o promovidos por las Administraciones Públicas y el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad [artículo 2.2.b), c) g) y 3.2 m) y q) de la LOSU].
4. Que ambas instituciones tienen campos culturales, técnicos, docentes y científicos de interés común.
5. Que la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos, así como la colaboración entre ambas instituciones, son del mayor interés para el progreso social y cultural de las mismas, por lo que tienen interés en potenciar su colaboración internacional en el ámbito de la educación superior y la investigación. Ambas instituciones valoran la labor interdisciplinaria y las acciones coordinadas entre Instituciones para un máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuentan y para un mejor análisis, tratamiento y solución de los problemas específicos de sus regiones.
6. Que por todo ello han decidido firmar un convenio encaminado a posibilitar que profesores de una de las instituciones firmantes, concretamente de los estudios de Medicina, participen como docentes en la otra, de acuerdo con la normativa vigente de cada institución y previo cumplimiento de las cláusulas definidas en el presente convenio. Igualmente, se prevé la posibilidad de que alumnos de la Carrera de Medicina de ambas instituciones realicen movilizaciones durante el tiempo que determine cada plan de estudio para las actividades de formación o prácticas extracurriculares en Hospitales y/o Centros de Salud.



7. La UBU declara que es su intención implantar el Grado en Medicina a partir del curso académico 2026-2027, para lo que cuenta con autorización del Consejo de Universidades de Castilla y León.
8. La FCM-UNC declara que es su intención cooperar con tan noble objetivo poniendo todos los recursos y herramientas que la legislación universitaria permita para abonar al proyecto del inicio del Grado en Medicina de la UBU.
9. Ambas partes declaran conjuntamente que para la ejecución del presente convenio se contará con la colaboración de la Facultad de Medicina de la UNC y de la Facultad de Medicina de la UBU que en el futuro acoja el Grado en Medicina.
10. La UBU declara que el presente convenio contribuye a garantizar que cuente con profesorado para la implementación y desarrollo del Grado en Medicina, mediante la contribución de personal docente de la UNC. Este personal quedará amparado bajo figuras contractuales que la normativa de aplicación permita, en particular en la condición de profesorado visitante, en los términos del artículo 83 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
11. La FCM-UNC declara que el presente convenio contribuye a garantizar que la UBU cuente con profesorado para la implementación y desarrollo del Grado en Medicina, mediante la contribución de personal docente de la FCM-UNC. Este personal quedará amparado bajo figuras contractuales que la normativa de aplicación permita, en particular en la condición de profesorado visitante, en los términos del artículo 83 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario de la UBU.
12. Que una vez que la UBU cuente con recursos humanos suficientes para la impartición del Grado en Medicina se podrá continuar con el intercambio de profesores en ambos sentidos, lo que, de ser necesario, podría hacerse mediante revisión del presente instrumento o mediante el convenio específico que se firme con dicho propósito.

En consecuencia, las partes acuerdan formalizar la mencionada colaboración y suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es la cooperación para la puesta en marcha del Programa Académico de Grado en Medicina por la Universidad de Burgos, que en la actualidad se encuentra en proceso de desarrollo y aprobación. Ello se realizará una vez el citado Grado sea aprobado por las autoridades españolas correspondientes mediante la contribución de profesores de la FCM-UNC, quienes podrán participar como docentes en la modalidad presencial en las instalaciones de la UBU, cumpliendo los requerimientos normativos de aplicación. Igualmente, la FCM-UNC y la UBU pondrán en práctica un programa de cooperación institucional, destinado a promover la realización de movilidad de alumnos de la Carrera de Medicina durante el tiempo que determine cada plan de estudio para las actividades de formación práctica o prácticas extracurriculares en Hospitales y/o



Centros de Salud. La institución receptora se obliga a emitir un certificado que acredite el cumplimiento de las actividades y obligaciones de la asignatura por parte del alumno.

SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES

La actividad señalada en la cláusula primera se realizará considerando los siguientes términos generales:

1- PARA LA MOVILIDAD DE DOCENTES

- Movilidad académica de personal docente de la FCM-UNC, bajo modalidades de contratación admitidas por la legislación española en materia universitaria y científica, particularmente en la figura de profesor visitante. Los docentes podrán participar en la universidad receptora en conferencias, enseñanza y/o investigación.
- Intercambio de informes de diagnóstico pedagógico o docente, publicaciones, reportes y otra información académica.
- Desarrollo profesional, y
- Otras actividades académicas, investigadoras, de divulgación y de extensión universitaria de beneficio mutuo.

2- PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES:

- La modalidad del intercambio será autofinanciada por los interesados, no implicando compromiso de erogación alguna para las instituciones. No obstante, las partes podrán disponer de programas de ayudas propias para su alumnado, de forma a sufragar parte de los gastos. Además, las instituciones se comprometen a facilitar en la medida de sus posibilidades ayuda para la búsqueda de alojamiento a los participantes en residencias universitarias y otros beneficios que se acuerden de manera previa entre las instituciones firmantes para cada ciclo en particular.
- Las partes acordarán en cada año lectivo la cantidad de alumnos que puedan recibir para las rotaciones prácticas, comenzando por 3 estudiantes.
- Las partes asignarán a los rotantes un Tutor Docente y Un tutor alumno quienes tendrán a su cargo acompañar en la trayectoria formativa de los alumnos en las actividades académicas para el caso del tutor docente o la consulta y ayuda en cuestiones curriculares, extracurriculares o personales en el caso del tutor alumno.
- A fin de avanzar con las medidas conducentes al objeto de este Acuerdo, las partes designarán coordinadores Operativos, los que representarán a cada una de las Partes y se encontrarán facultados para proponer acciones conducentes a la implementación efectiva y seguimiento de este Acuerdo específico y/o notificar a las instituciones responsables de cualquier inconveniente o necesidad devenida de la ejecución de la misma.
Por la FCM-UNC: la Secretaría Técnica representada por el Prof. Dr. Rogelio Pizzi, la Subsecretaría de Asuntos Internacionales representada por su Subsecretaria de Asuntos Internacionales, la Prof Dra. Valeria Paola Carlini y la Gestora en Asuntos Internacionales la Srita. Paola Bario.



Por la Universidad de Burgos: por el/la vicerrector/a con competencias en internacionalización, la persona responsable del servicio de relaciones internacionales y por la persona que dirija la Facultad responsable del Grado en Medicina. Las partes podrán solicitar u ofrecer a las otras, la colaboración necesaria para actividades que se encuentren dentro de los lineamientos del presente Acuerdo.

TERCERA. PROYECTO ACADÉMICO

Conviene UBU y FCM-UNC que la movilidad docente se realizará conforme a un programa de trabajo o proyecto de investigación pedagógica, el cual deberán incluir como mínimo los siguientes puntos:

- I. Objetivos;
- II. Cronograma de ejecución;
- III. Asignación de recursos y personal;
- IV. Financiamiento;
- V. Responsabilidad de cada Universidad;
- VI. Difusión de resultados e informes del proyecto, y
- VII. Cualquier otra actividad que las universidades estimen conveniente.

Dichos programas o proyectos aprobados y suscritos por universidades pasarán a formar parte del presente instrumento como anexos de ejecución.

CUARTA. PERIODO DE MOVILIDAD.

El periodo de movilidad que realizará el personal docente se ajustará al calendario académico de la Universidad anfitriona y será acordado conforme las necesidades de plan de trabajo, proyecto académico o actividad a desarrollar, sin que exceda de un año.

QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

UBU y FCM-UNC convienen, en que, para la consecución del objeto previsto en la cláusula Primera del presente Convenio, se comprometen, enunciativa, más no limitativamente a:

- I. Aprobar los programas de actividades de conformidad con la normativa de cada institución, mediante la carta de invitación correspondiente.
- II. En el caso de la institución de origen emitir carta de autorización en la que se exprese el consentimiento de la unidad académica que corresponda o del responsable que señale para tal efecto su normativa, para que el personal docente participe en la actividad. En concreto en el caso de la FCM-UNC ello deberá hacerse de conformidad al Art 44 del Convenio Colectivo de Trabajo para docentes de la UNC y a la ORDENANZA HCS 1/91 y sus modificatoria según Resolución 1600/00.
- III. Cuando le corresponda la calidad de origen, emitir la documentación que les sea requerida por la institución receptora, para que ésta autorice la participación del docente en el programa o actividad pactada, así como para la tramitación del visado correspondiente en caso de ser necesario.



- IV. Verificar que el personal docente participante cuente con seguro médico facultativo o seguro de gastos médicos mayores o seguridad social según corresponda conforme a la legislación aplicable en la institución receptora.
- V. En cualquier caso, las instituciones deberán emitir las constancias de participación al término de las actividades al docente participante.
- VI. Respetar las condiciones laborales del personal docente participante, tanto propias, como las de la institución visitante.
- VII. Orientar al personal participante sobre su obligación de sujetarse a la normatividad y políticas de la institución receptora, que le deberá informar sobre el particular. La institución de origen podrá suspender la colaboración de su personal a solicitud escrita y motivada de la institución receptora.
- VIII. Las demás que sean necesarias para la consecución del presente instrumento.

QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a tratar de manera confidencial los datos de carácter personal necesarios para la ejecución del presente convenio y a tratarlos de acuerdo con la legislación en vigor en materia de protección de datos de carácter personal en la Unión Europea y en Argentina.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, tratamiento y acceso no autorizado.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Ambas universidades constituirán una Comisión de Seguimiento que estará formada por la persona que dirija la Facultad responsable del Grado en Medicina por parte de la UBU y por el director de la Facultad de Medicina por parte de la UNC, así como adicionalmente por una persona por cada institución designada por las respectivas autoridades académicas con competencia en materia de relaciones internacionales

Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de cada una de ellas.

SÉPTIMA. VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor y comenzará a surtir sus efectos en el momento en que el grado en Medicina de la Universidad de Burgos sea autorizado por la autoridad competente y tendrá



una duración de cuatro años, prorrogables por una sola ocasión mediante tácita reconducción por periodo de igual o inferior duración. Las subsecuentes renovaciones deberán hacerse mediante nuevos convenios.

Cualquiera de las partes podrá renunciar al presente convenio comunicándole a la otra parte interviniente por escrito con al menos treinta días de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia. Para tal efecto bastará indicar que el cumplimiento del objeto del presente convenio sea cumplido anticipadamente.

Las partes acuerdan revisar el presente convenio cuando por virtud de su normativa aplicable deban rediseñar su programa de Grado en Medicina, suscribiendo los acuerdos modificatorios correspondientes.

OCTAVA. –RELACIÓN LABORAL

El presente convenio no genera relación de índole laboral alguna entre la Universidad de Burgos y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Las personas que las partes destinen para la ejecución y desarrollo de los proyectos a realizar conservarán su vínculo y relación laboral con la Entidad de la cual dependan originalmente.

NOVENA. - APORTACIONES ECONÓMICAS

De conformidad con lo dispuesto por la normativa universitaria y científica de aplicación, la universidad receptora realizará las aportaciones económicas que se generen por la ejecución del proyecto en lo que se refiera a la contratación de profesorado, bien mediante la figura de profesor visitante o bien mediante otras que pudieren ser de aplicación.

Ambas partes irán acordando la manera idónea para el máximo desarrollo de lo previsto en el convenio cumpliendo las disposiciones laborales y fiscales aplicables en los respectivos países de origen.

DÉCIMA. – EJECUCIÓN DE BUENA FE

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Cualquier modificación del convenio deberá ser acordada por las partes. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.



- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento con un plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En cualquier caso, la notificación de la causa de resolución respetará la finalización de las actividades que se estén desarrollando, asegurando a los estudiantes que se hallen cursando la titulación la posibilidad de finalizar las materias afectadas en cumplimiento de la legislación vigente.

DÉCIMO SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y aplicación del presente convenio deberán solventar de mutuo acuerdo entre las partes ante la Comisión de Seguimiento. Ante la imposibilidad de consenso, será jurisdicción competente para la resolución de controversias la de la Parte cuyo Derecho sea aplicable.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben el presente documento a fecha de firma electrónica.

DR. JOSÉ MIGUEL GARCÍA PÉREZ
Rector de la Universidad de Burgos

DRA. MARTA HAYDEE FIOLE
Decana de la Facultad de Ciencias médicas de
la Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba
2026

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio Específico final UBU-UNC MEDICINA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.